

OFICIO N°011/2020

ANT.: Visita a CIP CRC Metropolitano Norte (CMN) Til Til, particularmente a Unidad de Corta Estadía, con fecha 12 de diciembre de 2019.

MAT.: Solicita intervención e información que se indica.

SANTIAGO, 06 de enero de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez, en virtud del ejercicio de la facultad contemplada en la letra f) del artículo 4° de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en contexto de visita organizada por la Comisión de Visita Semestral de Cárcel (RPA), cuya Presidenta, Sra. Paola Plaza González, Ministra de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, el 12 de diciembre de 2019, a CIP CRC Metropolitano Norte (CMN) Til Til, hemos tomado conocimiento de la situación de hospitalización prolongada de dos adolescentes, de iniciales N.A.P.L. y J.J.J.C., que se encuentran en la Unidad Hospitalaria de Cuidados Intensivos en Psiquiatría (UHCIP).

Las hospitalizaciones prolongadas de los adolescentes, detectadas en la visita ejecutada la Comisión de Visita Semestral de Cárcel (RPA), revisten de gran preocupación considerado que, según el *“Protocolo de ingreso y egreso para la UHCIP¹ del Centro Metropolitano Norte”*, el tiempo de hospitalización *“puede tener una duración máxima de 60 días según la evolución del usuario por el equipo del centro”²*. Esto denota que, al menos en el caso de los dos adolescentes individualizados precedentemente, su estadía prolongada en dicho establecimiento contraviene el protocolo establecido por el Servicio de Salud e incluso su modelo de gestión³.

En este sentido, se debe destacar que la UHCIP, tiene como objetivo *“intervenir con los adolescentes en situación de crisis y cuadros agudos que tengan relación con consumo de drogas y problemáticas de salud mental, con la finalidad de estabilizarlos/as para que continúen con intervenciones de carácter ambulatorio, tanto en la red de salud o en los Programas Ambulatorios Intensivos (PAI) de los Centros Privativos de Libertad, según disponibilidad de atención”⁴*.

¹ Unidad hospitalaria de cuidados intensivos en psiquiatría.

² Servicio de Salud Metropolitano Norte, “Protocolo de ingreso y egreso para la UHCIP del Centro Metropolitano Norte”, Versión N°1, fecha de emisión oct/2013, fecha de revisión sept/2019, p.10.

³ Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales. Modelo de Gestión Unidad de Hospitalización de Cuidados Intensivos en Psiquiatría para Población Adulta e Infanto Adolescente (UHCIP). Santiago: MINSAL; 2016, p.177.

⁴ Servicio de Salud Metropolitano Norte, Op. Cit., p.2.

De acuerdo a los profesionales de la UHCIP con quienes se conversó sobre la situación en el contexto de la visita, la hospitalización prolongada de los adolescentes se ha debido, entre otros factores, a causa de que el **Servicio Médico Legal tardaría más de la cuenta en coordinar y realizar la pericia psiquiátrica necesaria para definir la situación de imputabilidad de los adolescentes**. Esto ya que serían el único organismo certificado para emitir una pericia psiquiátrica de imputabilidad a la población infanto-juvenil, generando que estos se mantengan hasta más de un año en la Unidad de Corta Estadía.

Los adolescentes que a la fecha se encuentran en la UHCIP son:

- **Adolescente de iniciales J.J.C., [REDACTED]** ingresado hace aproximadamente 2 meses a la Unidad de Corta Estadía del CMN Til Til, se encuentra a la espera de la realización de peritaje para definir su imputabilidad. Sin embargo, el coordinador del establecimiento y el defensor penal público, Sr. Gustavo Millaqueo Nahuelpán, señalan que el Servicio Médico Legal estableció la fecha de peritaje para septiembre de 2020.
- **Adolescente de iniciales N.E.P.L., [REDACTED]** permanece en la Unidad de Corta Estadía del CMN Til Til hace más de 270 días, actualmente se encuentra agendada audiencia de requerimiento de medidas de seguridad para el 09 de enero de 2020. La explicación del coordinador del UHCIP es la demora del Servicio Médico Legal en la ejecución del peritaje, pero que en este caso ya se hizo.

Es necesario destacar que la Convención Sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, señala que el interés superior de todo niño, niña o adolescente debe primar frente a toda acción y/o decisión que el Estado adopte y que influya directa o indirectamente en este. Frente a esta situación, se aprecia que el interés superior de estos adolescentes no ha sido tomada como consideración primordial por el centro privativo de libertad ni por el Servicio Médico Legal, lo que ha provocado a su respecto un evidente perjuicio en sus derechos en razón de la indebida situación de hospitalización prolongada, implicando una desatención debida y oportuna de la salud de éstos. Asimismo, la situación que han debido vivenciar, considerando la etapa del ciclo vital en la que se encuentran, a la que se adiciona la complejidad del contexto de privación de libertad y el trastorno de salud mental, generan un *“contexto de especial complejidad en el que éstos se transforman en un grupo especialmente expuesto a vulneraciones múltiples⁵”*, por lo que su protección debe ser reforzada.

Además, según la Observación General N°24, del Comité de los Derechos del Niño⁶, es importante recalcar que el tiempo que el sistema judicial se tome entre la realización del delito y la conclusión del proceso judicial debe ser el menor tiempo posible. Mientras más demore el proceso, las respuestas deseadas de rehabilitación y reinserción social serán menos viables en la realidad. Por lo mismo, el Comité pide que todos los Estados Partes cumplan con los plazos establecidos para llevar a cabo la investigación y evaluación de imputabilidad, y que estos plazos sean mucho más cortos que los de los adultos. En los casos previamente mencionados, se puede advertir dilación en el proceso por temas administrativos radicados en el Servicio Médico Legal, y la ausencia de respuesta del sistema frente a esta falencia.

Es importante destacar que una hospitalización psiquiátrica prolongada, que considera el uso permanente de fármacos *“(...) puede generar consecuencias en el desarrollo de las y los adolescentes, mermando su autoestima, desarrollo cognitivo, desarrollo emocional, logro de funciones ejecutivas, autonomía e identidad, generando así un círculo vicioso en contra de su salud mental”⁷*. Por ello, se le solicita y recomienda a su Servicio, como *“encargado de contribuir a proteger y*

⁵ Instituto Nacional de Derechos Humanos, *Informe Preliminar: Visitas a Unidades de Atención Psiquiátrica (UHCIP) dentro del sistema de privación de libertad de adolescentes*. Disponible en: <https://ciperchile.cl/wp-content/uploads/1.-vea-informe-INDH.pdf>, 2018, p. 3.

⁶ Committee on the Rights of the Child. (2019). *General comment No. 24 on children's rights in the child justice system*. United Nations.

⁷ INDH, Op.cit, p. 25.

promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal”, según lo establece el artículo 1° del Decreto Ley N°2465, que Crea el Servicio Nacional de Menores, realice, con la máxima urgencia, las acciones pertinentes para revisar la situación de estos adolescentes ya individualizados y de todos los/as adolescentes que permanecen en UHCIP ubicadas en los establecimientos dependientes directamente de SENAME, como los son los CIP y CRC del país, asegurándoles el ejercicio efectivo de sus derechos.

Por tanto, frente a lo anteriormente señalado, en ejercicio de la facultad indicada en el artículo 4, letras e) y h), de la Ley N°21.067, nos resulta necesario realizar las siguientes solicitudes y recomendaciones a su Servicio, de modo que se adopten medidas y se apliquen con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la justicia juvenil:

- 1) Que su Servicio, dada su posición de garante de las y los adolescentes que se encuentran privados de libertad en la UHCIP ubicadas en centros que dependen directamente del SENAME, **respete y asegure el interés superior de los mismos y**, dado que le compete especialmente, según el artículo 3° del Decreto Ley N° 2465 que Crea el Servicio Nacional de Menores, *“efectuar la coordinación técnico-operativa de las acciones que, en favor de los menores de que trata esta ley, ejecuten las instituciones públicas y privadas”*, se solicita y recomienda se coordine, de manera periódica y efectiva, con revisión de todos los casos que existan, con todos los organismos involucrados en la situación de las y los adolescentes que ingresan y permanecen en las UHCIP, a saber, Servicio de Salud respectivo de quien depende técnicamente dichas Unidades; Servicio Médico Legal, para el caso de la intervención pericial, cualquiera sea el área de que se trate, Gendarmería de Chile, quien es responsable para efectos de controles de ingreso, seguridad y traslados de los/as adolescentes; SENDA, que tiene a su cargo programas de atención dentro de los CIP-CRC y sugiere las derivaciones a dicha Unidad, la Defensoría Penal Pública, el Ministerio Público, el Poder Judicial, y cualquier otro organismo que resulte pertinente, que permita asegurar que el interés superior de las y los adolescentes, en tanto sujetos de derecho y como vía de satisfacción de todos sus derechos es tenida efectivamente como la **consideración primordial de su Servicio y de los demás órganos del Estado**, con el propósito de terminar con las hospitalizaciones prolongadas, que contravienen tanto el protocolo como el modelo de gestión establecido por el Servicio de Salud respecto a la UHCIP.
- 2) Dada la situación detectada y previamente descrita, se solicita remitir la información respecto a todos los/as adolescentes que actualmente se encuentran en las 5 UHCIP, ubicadas tanto en Centros de Internación Provisoria (CIP) y Centros de Régimen Cerrado (CRC) en las Regiones de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana, Biobío y Los Ríos, indicando con precisión la individualización del/la adolescente, el motivo de ingreso a la UHCIP, el tiempo que han permanecido en ésta, la justificación de ello y la situación procesal en la que se encuentran sus procesos judiciales.
- 3) Particularmente, en el caso del adolescente de iniciales J.J.J.C., C.I. [REDACTED] de 17 años, se solicita y recomienda que con extrema urgencia, se gestione con el Servicio Médico Legal la realización inmediata de la pericia psiquiátrica decretada en su proceso penal la que se encontraría agendada, de manera evidentemente vulneradora de sus derechos, para el mes de septiembre de 2020.

Solicito que, a la máxima brevedad se acojan las solicitudes y recomendaciones expuestas en el texto de este Oficio, informando, **dentro del plazo de 3 días si es que se accederá o no a las mismas y la forma en que se ejecutarán**, permitiendo así esta necesaria intervención en favor de los derechos humanos de los y las adolescentes que se encuentran en esta situación, favoreciendo el logro, de parte del Estado de Chile, del cumplimiento de las obligaciones jurídicas



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

que ha contraído en virtud de la suscripción y ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

La información requerida puede ser remitida vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl o, de no ser posible su envío digital, a las oficinas de la institución, ubicadas en Carmen Sylva N°2449, Providencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

OAB/mgm
Distribución:

- Destinataria
- Sr. Hernán Larráin Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Sr. Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia
- Sr. Carlos Mora Jano, Defensor Regional, Defensoría Regional Metropolitana Norte
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez